Apartadó, Antioquía, 19 de noviembre de 2024.

Señora:
ELIZABETH BALLESTEROS BARRERA
CC No 39410203
Funcionaria de carrera administrativa.
Alcaldía de Apartadó.

Asunto: Respuesta a derecho de petición interpuesto por la señora ELIZABETH BALLESTEROS BARRERA identificada con cedula de ciudadanía No 39410203.

Mediante escrito de solicitud de anticipo de cesantías (formato F-SGE-THr, radicado el 3 de octubre de 2024 para el mejoramiento de vivienda, a la Secretaria General y asuntos administrativos de la Alcaldía de Apartadó, la señora ELIZABETH BALLESTEROS BARRERA identificada con cedula de ciudadanía No 39410203 en calidad de Funcionaria de carrera administrativa presentó solicitud indicando lo siguiente:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La peticionaria refiere como hechos que dan lugar a la acción de tutela los siguientes:

(…)

> *Desde el **16 de diciembre de 1995,** me encuentro vinculada como funcionaria de carrera administrativa del Municipio de Apartadó, desempeñando actualmente el cargo de Técnico Operativo de Fondo de Servicios Educativos, en propiedad desde el **23 de junio de 2020.***
>
> *En cumplimiento del régimen de cesantías retroactivas que me ampara por haberme vinculado antes de la entrada en vigor de la **Ley 344 de 1996,** el **3 de octubre de 2024** presenté mi solicitud de anticipo de cesantías (formato F-SGE-TH-28), para el mejoramiento de vivienda, anexando los documentos requeridos.*
>
> *El día **8 de noviembre de 2024,** mediante **Resolución No. 1707,** se reconoció el anticipo de mis cesantías por valor de **$25.000.000,** discriminados en **$13.847.335** provenientes de recursos propios del Municipio y **$11.152.665** del Sistema General de Participaciones (SGP).*
>
> *La funcionaria encargada del trámite, **Leonilda Vargas Madera,** ha dilatado el proceso desde el **9 de noviembre de 2024,** alegando erróneamente que mi liquidación no corresponde al salario que devengo actualmente, desconociendo que dicho régimen está protegido por la **Ley 344 de 1996** y que mi vinculación ha sido continua desde 1995.*
>
> *La demora en el trámite afecta gravemente mi derecho a una vida digna, al impedir el acceso a recursos que necesito para mejorar mis condiciones de*

vivienda. Cabe destacar que, en la vigencia 2021, el Municipio de Apartado reconoció y pagó un anticipo de cesantías bajo este mismo régimen sin objeciones. Y ahora ante el parecer sin fundamento normativo un área de la administración se niega a adelantar un proceso sobre el cual ya existe un acto administrativo ordenando el pago de anticipo de cesantías.

(…)

PETICIÓN:

(…)

Que la actora refiere que el 3 de octubre de 2024 presentó una solicitud de anticipo de cesantías (formato F-SGE-TH-28), para el mejoramiento de vivienda, anexando los documentos requeridos.

(…)

CONSIDERACIONES

Antes de entrar a dar una respuesta dentro de los términos de ley, de forma congruente y de fondo a la solicitud.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 23 indicó que "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*

Que inicialmente la ley 1437 de 2011 más conocida dentro de la academia y la jurisdicción contenciosa administrativa como el CPACA, el capítulo I fijó unas reglas generales sobre el derecho de petición y en ese orden de ideas, el artículo 13 señaló que *"toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución*"

Que la norma superior en el artículo 29 preceptúa que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*[1]

Que la actora refiere que el 3 de octubre de 2024 presentó una solicitud de anticipo de cesantías (formato F-SGE-TH-28), para el mejoramiento de vivienda, anexando los documentos requeridos.

Que la misma peticionaria reconoce en los hechos que dan lugar a la acción de tutela que el pasado 8 de noviembre de 2024, mediante Resolución No. 1707, se le

[1] Constitución Política de Colombia. Articulo 29

reconoció el anticipo de sus cesantías por valor de $ 25.000.000, discriminados en $ 13.847.335 provenientes de recursos propios del Municipio y $ 11.152.665 del Sistema General de Participaciones (SGP).

Que se observa en el expediente y acto admisorio de la acción de tutela, que la actora presentó acción de tutela el día 18 de noviembre de 2024, alegando vulneración del derecho fundamental del debido proceso, igualdad y vida digna.

Que se observa que a la peticionaria se le dio respuesta a su solicitud de anticipo de cesantías del 3 de octubre de 2024 con la expedición del acto administrativo o resolución No 1707, Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de cesantía parcial para mejora de vivienda a un empleado administrativo de la administración Municipal. En dicha resolución se le reconoció a la actora el anticipo de sus cesantías por valor de $ 25.000.000, discriminados en $ 13.847.335 provenientes de recursos propios del Municipio y $ 11.152.665 del Sistema General de Participaciones (SGP).

RESOLUCION No. 1707
(2024 NOV. 08)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE CESANTÍA PARCIAL PARA MEJORA DE VIVIENDA A UN EMPLEADO ADMINISTRATIVO DE LA ADMIRACIÓN MUNICIPAL

Que no es cierto que a la funcionaria, señora LEONILDA VARGAS MADERA, le haya dilatado a la actora señora ELIZABETH BALLESTEROS BARRERA el proceso desde el 9 de noviembre de 2024, alegando erróneamente que su liquidación no corresponde al salario que devenga actualmente, desconociendo que dicho régimen está protegido por la Ley 344 de 1996 y que su vinculación ha sido continua desde el año 1995.

Que tampoco es cierto que haya existido una demora por parte del municipio en el trámite de su solicitud y que, con ello, se haya puesto en riesgo su derecho a seguir disfrutando de una vida digna, máxime que a la actora se le dio respuesta con la expedición del acto administrativo o resolución No 1707, Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de cesantía parcial para mejora de vivienda a un empleado administrativo de la administración Municipal.

CONCLUSIONES DEL CASO

Que con la expedición de la resolución No 1707, Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de cesantía parcial para mejora de vivienda a un empleado administrativo de la administración Municipal se dió respuesta a la solicitud de anticipo de cesantías (formato F-SGE-TH-28), para el mejoramiento de vivienda, no obstante, en ningún momento la alcaldía de Apartadó por intermedio de la secretaria General y servicios administrativos, ni tampoco la señora LEONILDA VARGAS

MADERA le está negando la liquidación a que tiene derecho la actora, además la administración tiene hasta 45 días para efectuar el pago por disposición legal.

Atentamente,

YEGED ANDREA ESPINOZA
Subsecretaria de Talento Humano
Municipio de Apartadó.